REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBE
PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO 722

"Por el cual se aprueba la Garantía Única del Contrato de COMPRAVENTA N° 19 suscrito entre PROSELCA SAS y Parques Nacionales Naturales de Colombia - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 02 de enero 02 de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 02 de enero de 2013 de Parques Nacionales naturales de Colombia, en el literal "C", Numeral 3 del artículo primero delega en los Directores Territoriales:

"Aprobar la Garantía Única que constituya el contratista en razón a la ejecución de los contratos y convenios suscritos por cada Director Territorial"

Que con fecha 11/18/2020 se suscribió el Contrato de COMPRAVENTA N° 19, entre PROSELCA SAS, y Parques Nacionales Naturales de Colombia - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuyo objeto es*: Contratar la compra de herramientas con el fin de realizar la restauración del área de Puerto Caimán en la VIPIS por parte de la asociación ASOPCAIMAN en el marco del desarrollo del proyecto para la recuperación del ecosistema de manglar, fase I, Según la*

Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula referente a las Garantías del Contrato suscrito por las partes, el Contratista constituyó a favor de: Nación - PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE con NIT. 819.000.759 - 2, Garantía Única, mediante póliza No. 46-46-101003035, expedida por la compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia: SEGUROS DEL ESTADO S.A. de fecha 11/20/2020; amparando los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONTRATISTA, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Que la póliza está ajustada a los requerimientos del contrato y que para la ejecución según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 se requiere de la aprobación de la póliza.

En mérito de lo antes expuesto**,**

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la garantía única No. 46-46-101003035, constituida con fecha de 11/20/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, la cual, avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de COMPRAVENTA N° 19 suscrito con fecha de 11/18/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, con fecha de 11/23/2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Firmado digitalmente por LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Fecha: 11/23/202018:52:12

LUZ ELVIRA ANGARITA
Directora Territorial Caribe

Proyectó: Eric René Deulufeut Yepes
Revisó: Lixardo Enrique Ballesteros Cerchiaro
Aprobó: Marieth Johanna Casallas Useche